

Expediente: **1409/22**

Carátula: **BUFFO CRISTINA MARIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20249268365 - **BUFFO, CRISTINA MARÍA-ACTOR/A**

90000000000 - **MERCURIO FINANCIERA Y COMERCIAL S.A., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

ACTUACIONES N°: 1409/22



H102325602631

JUICIO: BUFFO CRISTINA MARIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 1409/22

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: AVELLANEDA, EUDORO MARCO JOSE - 27/06/2025 08:21**

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.

1) Agréguese y téngase presente lo manifestado, así como el acta de nacimiento acompañada. Por acreditado el vínculo filial con la actora.

2) Atento a lo solicitado, y considerando que la renuncia a los honorarios constituye una manifestación legítima del ejercicio del derecho de propiedad (artículo 17 de la CN), máxime tratándose del vínculo de parentesco invocado (madre/hijo), corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Es frecuente que, tratándose de vínculos de parentesco estrecho, la labor profesional del abogado se brinde de manera gratuita, conforme lo reconoce la experiencia común (artículo 127 del CPCCT). Tanto es así, que el artículo 4 de la Ley N° 5.233 —que regula el ejercicio de la abogacía— exceptúa de las incompatibilidades para litigar al letrado que actúe en causa propia o en representación de su cónyuge, padres, hijos o pupilos.

En consecuencia, corresponde considerar procedente la manifestación del letrado solicitante, en cuanto sostiene que no corresponde el cumplimiento de la Ley N° 6059 respecto del pago de aportes, por cuanto no ingresará a su patrimonio suma alguna en concepto de honorarios.

A su turno, el artículo 26, incisos j) y k), de la ley citada, refiere a contribuciones calculadas como porcentaje de las sumas **reguladas** en concepto de honorarios, mientras que el artículo 27 establece que dichas contribuciones deben abonarse al momento de finalizar el juicio. En autos, se encuentra cumplido el aporte inicial previsto en el artículo 26, pero el aporte definitivo no puede integrarse, dado que no habrá percepción de honorarios por expresa renuncia del profesional. Es decir, **dicho aporte sólo se devenga si existe efectivo cobro**, lo que no ocurre en la especie.

En virtud de lo expuesto, téngase por renunciada por el letrado **Eudoro Marco José Avellaneda (MP 4979)** la regulación de sus honorarios y, en consecuencia, por eximido del pago del aporte definitivo previsto en la Ley N.º 6059, artículos 26 incs. j) y k), y 27.

3) Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en fecha 08/02/2025, por Secretaría Actuarial expídase testimonio de hijuela. A sus efectos, acompañe el letrado presentante, el correspondiente borrador para su control.

Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la Iº Nominación. MS

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.